



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DE ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Desde este centro directivo se solicitó informe a la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la admisión de alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (TRPGA).

Una vez procedido al estudio de dicho informe preceptivo en relación con el proyecto normativo referenciado, se procede a realizar las siguientes modificaciones en relación con su adecuación a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Acuerdo, de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón y publicadas por Orden, de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio):

I. Análisis procedimental.

La memoria justificativa de la Directora General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente, de 3 de julio de 2024 señalaba que al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 48.6 de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no se considera necesario someter el proyecto normativo a informe del Consejo Consultivo de Aragón, al entenderse que se trata un reglamento ejecutivo de un reglamento y no de una ley. Sin embargo, el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento señala que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de tenderse a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos (...) ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece. Es por ello que se reconsidera lo señalado en la citada memoria en cuanto al procedimiento de elaboración se refiere, y, por tanto, se entiende la necesidad de solicitar informe del Consejo Consultivo.

Respecto al análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que contempla la norma a las exigencias de la administración electrónica, el informe señala que se observa un procedimiento que comienza con la presentación de solicitudes de las personas interesadas y conlleva distintos trámites, sin embargo, dicho procedimiento estaba ya previsto en la norma que se pretende derogar, por tanto, no se trata de un procedimiento nuevo.



El informe señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 a) y f), debe motivarse el régimen de autorización o licencia y declaración responsable o comunicación. En este caso, se recurre a la utilización de la declaración responsable en aras de otorgar una mayor agilidad al procedimiento.

II. Cuestiones relativas a la adecuación del proyecto de reglamento a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

En relación con los anexos, se procede a adecuar su composición a lo establecido en la directriz 41.

III. En relación con el contenido material de la norma.

- Se actualiza a lo largo del texto la referencia a la Orden ECD/891/2024, de 25 de julio, por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que todavía no había sido publicada en el Boletín Oficial de Aragón en el momento de la redacción de la primera versión del proyecto de orden.

- Asimismo, se actualiza la redacción conforme a la nueva denominación del Departamento.

- Por otra parte, se sustituye la referencia al Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, en materia de escolarización al haberse derogado por el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- La referencia que se contiene en el párrafo 8º, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, se incorpora en el siguiente párrafo, referido a la tramitación de la norma.

- Se añade el “trámite de audiencia” junto con el de *información pública*.

- En la exposición de motivos se hace referencia a la Orden ECD/997/2020, de 8 de octubre, explicando, brevemente, los motivos para tal sustitución.

- En el artículo 3 se elimina el primer apartado al resultar redundante su contenido respecto al segundo apartado.

- Se elimina en el artículo 5 la palabra *baremación*.

- Se le da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 8 referido a criterios de admisión, y se modifica el título, de la siguiente forma:

Criterios de admisión.

“1. Cuando el número de plazas ofertadas en algún bloque de módulos sea inferior al de las solicitudes presentadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión en estos dos supuestos:

a) Personas que, previo informe favorable de la Inspección de Educación, presenten especiales necesidades sociales o graves dificultades de adaptación escolar: 4 puntos.

b) Solicitantes demandantes de empleo durante más de seis meses a la fecha de la solicitud: 2 puntos.”



- Se añade en el artículo 6 el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación para presentar alegaciones por las personas interesadas ante la Dirección del centro en el que haya solicitado la admisión. En consecuencia, y en aras denominarse “Recursos”. También en el artículo 6.1, se suprime el último inciso referido al envío de una copia del impreso de admisión al Servicio Provincial, al resultar contradictorio con lo prescrito en el artículo 6.3.
- Se cambia la ubicación del artículo 9, colocándose como artículo 5 y en consecuencia renumerando los artículos siguientes para una mejor comprensión de la lectura del texto.
- En el artículo 10 se sustituye la palabra *decide* por “resuelve” y en el apartado 3 del mismo artículo se sustituye *serán* por “son”.
- No se considera la necesidad de introducir una disposición transitoria o adicional por las posibles implicaciones que pudieran surgir de la entrada en vigor de esta norma con respecto a los procesos de admisión ya existentes ya que la admisión tiene carácter finalista. La admisión se realiza en dos momentos determinados: una en el mes de junio y otra en el mes de enero. Si la norma todavía no se ha aprobado en el momento en que esta debe hacerse, la misma se llevaría a cabo de forma directa por los centros porque la realidad es que siempre han existido más plazas que solicitudes y así es lo que se prevé que suceda.
- Se elimina el entrecomillado de la referencia al Boletín Oficial de Aragón de la disposición final segunda.
- Se modifica el anexo I en los términos del informe, acorde con lo contemplado en el artículo 2.2.d) presentar especiales necesidades sociales o graves dificultades de adaptación escolar previo informe favorable de la Inspección de Educación, así como la justificación documental de esta situación.
- En el anexo II se sustituye *presencia* y *semipresencia* por “presencial” y “semipresencial”

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE.
Ana María Moracho Torrente.